

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Consejo.

Las conclusiones e informes de las comisiones serán elevadas a conocimiento del Consejo y del Alcalde en el carácter de proposiciones, por intermedio del Secretario Municipal.

Artículo 86: Cada comisión al constituirse nombrará de entre los consejeros integrantes un presidente y fijará el día y hora de sus reuniones.

Las sesiones de estas comisiones tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del municipio y se celebrarán en el Edificio Municipal, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Consejo se encuentre reunido.

El Secretario Municipal coordinará el funcionamiento de las comisiones y reunirá los informes que emitan para el conocimiento del Consejo.

Artículo 87: Si a las sesiones de las comisiones asistiera el Alcalde, será él quien presida la reunión.

Las comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su presidente hecha con 24 horas de anticipación a lo menos.

Artículo 88: De todo lo obrado en las sesiones de las comisiones se levantará acta resumida por uno de sus integrantes, copia de la cual se enviará a la Secretaría Municipal para su archivo.

Artículo 89: Los consejeros podrán asistir a las sesiones de las comisiones, que no integran y tomar parte de sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

Artículo 90: Los acuerdos de las comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

TITULO VI

Disposiciones finales

Artículo 91: Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por el Concejo Municipal.

Artículo 92: Los acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento serán nulos.

Artículo 93: Los plazos de días establecidos en este Reglamento serán de días hábiles al tenor del artículo 138 de la Ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1: Para la primera elección de consejeros en conformidad a lo establecido en el presente Reglamento, el plazo a que se refiere el artículo 17 durante el cual se mantendrá abierto el Registro será de 30 días.

Artículo 2: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8º transitorio de la ley Nº19.602, el nuevo Consejo Económico y Social Comunal deberá quedar instalado dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación del presente Reglamento. El día en que se instale el nuevo Consejo cesará en funciones el actual Consejo Económico y Social de Providencia.

2.- El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

3.- Publíquese el texto íntegro de este Reglamento en el Diario Oficial y en extracto en uno de los diarios de mayor circulación en la comuna, en conformidad con lo

establecido en el artículo 2º de la Ordenanza sobre Notificaciones y Publicaciones de Resoluciones Municipales.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Cristián Labbé Galilea, Alcalde, y María Ximena Denham Pemjean, Secretario Abogado Municipal Subrogante.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., María Ximena Denham Pemjean, Secretario Abogado Municipal Subrogante.

MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

NOTIFICA EXPROPIACION DE TERRENO PARA EJECUCION PLAN REGULADOR

(Extracto)

Por decreto de la Municipalidad de Puerto Montt Nº749, de 9 de febrero de 2000 y en base a la facultad otorgada por el artículo 29 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se expropiaron los lotes de terreno C-1 y D-1 ubicados en la ciudad de Puerto Montt, para la obra “Ejecución Plan Regulador Comunal Puerto Montt, específicamente apertura calle Sector Angelmo, comuna de Puerto Montt”, que figura a nombre de Rodrigo Sanz Díaz, el primero y de Luis Ernesto Sanz Hein, María Eugenia Sanz Hein, Doris Jasna Sanz Hein y Rodrigo Carlos Sanz Hein, el segundo; roles de avalúo 590-9 y 590-14, comuna de Puerto Montt, de una superficie de 371 m². y 1.279 m²., respectivamente. La Comisión de Peritos compuesta por Glinis Correa Muñoz, Waldemar Enrique Winkler Hechenleitner y Enrique Edgardo Hoelck Altmann fijó el 18 de enero de 2000, los valores provisionales de las indemnizaciones por las cantidades de \$66.727.960 para el lote C-1 y de \$230.040.595, para el lote D-1. Las indemnizaciones se pagarán al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 7 del decreto ley Nº2.186, de 1978.- Raúl Blanco Watson, Alcalde.

Normas Particulares

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

OTORGA A ENERGAS S.A. CONCESION DEFINITIVA PARA DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN COMUNA DE HIJUELAS, QUINTA REGION

Núm. 10.- Santiago, 17 de enero de 2000.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº323, de 1931, del Ministerio del Interior; en el decreto supremo Nº263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, “Reglamento sobre Concesiones Provisionales y Definitivas para la Distribución y Transporte de Gas”; en el decreto supremo Nº254, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, “Reglamento de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural” en los oficios Nºs. 0034 y 0035, ambos de 2000, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; y en la resolución Nº520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

Artículo primero.- Otórgase a Energas S.A., RUT 96.813.520-1, concesión definitiva, para establecer, operar y explotar el servicio público de distribución de gas natural de red en la comuna de Hijuelas, de la Quinta Región, en las zonas que se definen más adelante.

Artículo segundo.- El sistema de distribución de gas se compone de dos tipos de redes:

- 1.- Las redes de media presión o secundarias se conectarán a la actual red secundaria, de propiedad de Energas en La Calera, a una presión de 1 MPa (10 bar), y distribuirán a una presión de 1 MPa (10 bar) hacia las Plantas de Regulación Secundarias, a ubicarse dentro de la ciudad.
- 2.- Las redes de baja presión o terciarias, se conectarán a las Plantas de Regulación Secundarias o Plantas de Regulación Tipo B (PRB) y distribuirán a una presión de 0.4 MPa (4 bar), hacia los consumidores industriales, comerciales y domiciliarios en las áreas explícitamente señaladas en esa concesión.

Artículo tercero.- Los planos del proyecto, son los definidos por Energas S.A. como se señala a continuación:

NºPlano	Lámina	Rev	Materia	Descripción
97010-VI-050	1	1	Polígono de concesión para: Hijuelas	Plano general del polígono concesión de Hijuelas
5212-ZG1-321/1	1	A	Red de distribución terciaria Hijuelas Planta General	Planta general redes 10 y 4 bar de Hijuelas y zona de servicio inicial.
9710-VI-058	1	1	Hijuelas Red Secundaria de distribución propiedades particulares.	Plano de Servidumbres.
5212-ZG1-500	1	0	Zona de Servicio Inicial Hijuelas	Plano particular zona de servicio inicial.

Artículo cuarto.- La zona de concesión y de servicio inicial para la distribución de gas para la comuna de Hijuelas está definida por los límites y planos que se detallan a continuación:

a) Zona de concesión

La zona de concesión definitiva queda comprendida por el polígono formado por las líneas imaginarias color rojo que unen los vértices identificados mediante letras y sus coordenadas en el plano 97010-VI-050 Rev. 1, señalado en el artículo tercero de este decreto.

Vértice	Norte	Este	Comentarios
A	6.364.000	309.450	En línea recta al vértice B
B	6.363.000	301.000	En línea recta al vértice C
C	6.370.200	295.000	En línea recta al vértice D
D	6.370.000	296.000	Por el límite comunal de La Calera e Hijuelas al vértice E
E	6.370.850	299.000	En línea recta al vértice F
F	6.366.400	302.000	En línea recta al vértice G
G	6.367.000	312.500	Por el límite comuna de Hijuelas y Llay-Llay al vértice A

Nota: Las coordenadas están referidas al Datum Sudamericano Provisorio 56.

b) Zona de servicio inicial

La zona de servicio inicial está dentro de la zona de concesión solicitada y se define por el polígono con línea azul en el plano Nº5212-ZG1-500 señalado en el artículo tercero de este decreto, cuyos lados corresponden a las siguientes vías:

Eduardo Meiggs, desde Manuel Rodríguez hasta Copiapó.
Copiapó desde Eduardo Meiggs hasta Cuartel.
Cuartel desde Copiapó hasta Manuel Rodríguez.
Manuel Rodríguez desde Cuartel hasta Eduardo Meiggs.

La concesionaria actualizará dichas zonas de servicio con la periodicidad establecida en la Ley de Servicios de Gas.

Artículo quinto.- La inversión estimada por Energas S.A. para desarrollar el proyecto completo de Distribución de Gas Natural en el sector de Hijuelas, que se materializará en el periodo 2000 - 2029, será de US\$1.488.000.

Artículo sexto.- El plazo total de la construcción de las obras, será de acuerdo al siguiente cronograma de trabajo:

Fecha de inicio del proyecto :	3 de enero de 2000
Fin primer tercio :	30 de diciembre de 2002
Fin segundo tercio :	30 de diciembre de 2010
Fecha de término :	30 de diciembre de 2015

La fecha de inicio estimada de suministro de gas natural se tiene programada para el primer semestre del año 2001, con la red básica de distribución, para la comuna de Hijuelas.

Sin perjuicio de lo anterior, estos plazos empezarán a correr a partir de la fecha de término de la total tramitación del presente decreto, debiendo adecuarse el cronograma a tal circunstancia, si ello ocurriese con posterioridad, desplazando la fecha comprometida para la iniciación de las obras y la disponibilidad del gas natural para los usuarios.

Artículo séptimo.- La longitud total de las tuberías a instalar, en la etapa básica, en las zonas de concesión es:

Total redes media presión (acero) 4,5 km.

Total redes de baja presión (polietileno de media densidad) 9,5 km.

Artículo octavo.- Las instalaciones de la red de distribución afectarán en forma temporal o permanente los bienes nacionales de uso público y las obras e instalaciones que se señalan a continuación:

1.- Red de media presión o secundaria (presión menor a 1,0 MPa (< 10 bar))

Las siguientes rutas, calles y caminos serán objeto de cruzamiento y de ocupación, permanente o temporal, por la red de distribución de media presión.

Vías de cruzamiento

Vía	Punto de Ubicación	Presión (bar)	Diámetro (pulg.)
Ruta 5 Norte	Frente calle Conchalí (comuna de Hijuelas)	10	4

Vías de ocupación

Vía	Desde	Hasta	Longitud (m)	Presión (bar)	Diámetro (pulg.)
Unión Americana	Límite Comunal (Las 3 Esquinas)	Conchalí	1103	10	4
Conchalí	Unión Americana	M. Rodríguez	1203	10	4
M. Rodríguez	Conchalí	Calle Cuartel	1796	10	4
Calle Cuartel	M. Rodríguez	Equipo PRB	200	10	4

Nota: Para detalle ver plano N°5212-ZG1-321/1 - Rev. A.

2.- Red de baja presión o terciaria, 0,4 MPa (4 bar)

Las siguientes calles y caminos serán objeto de ocupación para las redes de distribución dentro de la comuna:

Vía	Desde	Hasta	Longitud (m)	Presión (bar)	Diámetro (mm)
Calle Cuartel	Equipo PRB	Copiapó	338	4	90
Copiapó	Calle Cuartel	La Carreta	423	4	90
La Carreta	Copiapó	M. Rodríguez	303	4	90
Copiapó	M. Rodríguez	Final de calle Copiapó	341	4	90
Chépica	M. Rodríguez	Calle s/salida	393	4	90
M. Rodríguez	Chépica	Equipo PRB en calle Cuartel	802	4	90
Calle Cuartel	Equipo PRB	M. Rodríguez	200	4	160
M. Rodríguez	Calle Cuartel	Barrasita	2560	4	160
Barrasita	M. Rodríguez	Ruta 5 Norte	470	4	160
Ruta 5 Norte	Barrasita	Predio Conservas Centauro	300	4	160
M. Rodríguez	Chépica	Conchalí	1000	4	90
Conchalí	M. Rodríguez	Unión Americana	1240	4	90
U. Americana	Conchalí	Límite Comunal	1100	4	90

Nota: Para detalle ver plano N°5212-ZG1-321/1 - Rev. A.

Artículo noveno.- Los bienes fiscales, municipales o particulares que se verán afectados por el servicio predial objeto de servidumbre se señalan a continuación:

Comuna	N°Rol	Dirección o Nombre de la Propiedad	Nombre Propietario
Hijuelas	46-24	Fundo Bella Sombra	Osvaldo Orellana

Nota: La comuna indicada en la propiedad corresponde a la información entregada por el Servicio de Impuestos Internos (SII).

Artículo décimo.- Las franjas de servidumbre que se constituirán en los predios afectados, para las redes de media y baja presión serán de un ancho hasta de 4 m.; 2,0 m. a ambos lados del eje de la tubería, excepto en los siguientes casos:

Caminos	1 metro de ancho
Ferrocarril	1 metro de ancho
Calles	1 metro de ancho

Artículo undécimo.- El plano final por el cual se constituirán las servidumbres en las propiedades fiscales, municipales o particulares que serán objeto del servicio predial, el cual es expresamente aprobado, es el siguiente:

N°Plano	Rev	Escala	Materia	Descripción
97010-VI-058	1	1:20.000	Hijuelas Red Secundaria de distribución propiedades particulares.	Plano de servidumbres.

Artículo duodécimo.- La concesión que se otorga mediante el presente decreto crea en favor del concesionario el permiso para ocupar con su red, equipos y dispositivos afectos a ella, los bienes de uso público y cruzar los ríos, canales, vías férreas, puentes, acueductos y redes de distribución de otros servicios públicos, todo ello de acuerdo al listado de bienes y planos señalados en el artículo octavo de este decreto, con sujeción a lo prevenido en el inciso primero del artículo 12° del DFL N°323, de 1931 del Interior, y sin perjuicio de las demás autorizaciones que deben ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo decimotercero.- La concesión que se confiere mediante este decreto crea en favor del concesionario las servidumbres para tender tuberías a través de propiedades ajenas y para ocupar y cerrar los terrenos necesarios para centros reductores de presión, habitaciones para el personal de vigilancia, depósitos de materiales y, en general, todas las obras requeridas para la construcción y operación de la red, de los dispositivos y equipos afectos a ella. Todo de acuerdo a listado de bienes señalado en el artículo noveno y el plano indicado en el artículo undécimo de este decreto. Los edificios no quedarán en caso alguno sujetos a estas servidumbres, al igual que los huertos, parques, jardines o patios que dependan de edificios o que le sean anexos o circundantes.

Artículo decimocuarto.- Las servidumbres a que se refiere el artículo precedente se constituirán previa determinación del monto de la indemnización a pagar por todo perjuicio que se cause al dueño de los terrenos, o al de la concesión sirviente en su caso, o a cualquiera otra persona.

La constitución de las servidumbres, su ejercicio y las indemnizaciones correspondientes, se determinarán por acuerdo de los interesados que conste en escritura pública, o por resolución judicial. Podrá convenirse o resolverse que la indemnización se pague de una sola vez o en forma periódica.

Para que las servidumbres sean oponibles a terceros deberán inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente a la ubicación de los inmuebles respectivos.

Artículo decimoquinto.- Copia del plano de las servidumbres, señalado en el artículo undécimo de este decreto, el cual es expresamente aprobado, como asimismo de los planos generales de las obras, de la memoria explicativa de las mismas y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo decimosexto.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo decimoséptimo.- La concesión queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro sobre esta materia. El concesionario deberá asimismo dar cumplimiento a las normas técnicas establecidas o que se establezcan en el futuro en conformidad al decreto con fuerza de ley N°323, de 1931, del Ministerio del Interior.

Artículo decimooctavo.- Cuando la autoridad competente decrete la ampliación de los caminos afectando las condiciones de seguridad del ducto de gas, el concesionario, sin cargo alguno para la administración, deberá cumplir con los requisitos técnicos contemplados en el DS 254, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción para la clase de ubicación que corresponda, o cambiar las instalaciones del lugar en que fueron emplazadas a otro, que garantice su seguridad a juicio de la autoridad.

Artículo decimonoveno.- A objeto de efectuar un control adecuado de las obras a ejecutar, el titular de la concesión deberá:

- a) Informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles del inicio de la construcción de las redes de distribución, en forma previa a su ejecución, acompañando un cronograma detallado de los trabajos a realizar.
- b) Comunicar bimensualmente a la SEC del grado de avance y desviaciones del proyecto.
- c) Contar con un informe de auditoría técnica independiente relativo a la ejecución de las obras, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5° del DS 254, de 1995, de Economía, Fomento y Reconstrucción de las redes de distribución de acero que operen a presiones iguales o mayores a 1 MPa.
- d) Informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, según lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 18.410, mediante una comunicación previa, de la puesta en servicio de las redes de distribución, acompañando, si corresponde, el informe de auditoría técnica independiente señalado en la letra c) anterior.

Artículo vigésimo.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Jorge Leiva Lavalle, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte., Luis Sánchez Castellón, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Departamento de Propiedad Industrial

Solicitudes de Registro de Marcas

Solicitud 467.870.- CIA. SIDERURGICA HUA-CHIPATO S.A., CHILE.- Denominación: 5 - V.- Productos: CLASE 6. EXCLUSIVAMENTE PLANCHAS METALICAS UTILIZADAS EN TECHUMBRE O REVESTIMIENTOS LATERALES.

Solicitud 469.590.- DISTRIBUCION Y SERVICIO D & S S.A., CHILE.- Denominación: ACUENTA.- Productos: CLASE 9. TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE

Solicitud 469.591.- DISTRIBUCION Y SERVICIO D & S S.A., CHILE.- Denominación: ACUENTA.- Productos: CLASE 16. TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE

Solicitud 469.592.- DISTRIBUCION Y SERVICIO D & S S.A., CHILE.- Denominación: ACUENTA.- Productos: CLASE 25. TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE

Solicitud 469.594.- DISTRIBUCION Y SERVICIO D & S S.A., CHILE.- Denominación: ACUENTA.- Servicios: CLASE 35. SERVICIOS DE IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y ARTICULOS; DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y DE PROPAGANDA IMPRESA, HABLADA, RADIADA, TELEVISADA, CINEMATOGRAFICA O POR CUALQUIER OTRO MEDIO DE DIFUSION; DE ASESORIA EN DIRECCION DE NEGOCIOS; DE EVALUACIONES Y PERITAJES DE NEGOCIOS; DE DISTRIBUCION DE MUESTRAS DIRECTAMENTE O POR CORREO; DE REGISTRO, TRANSCRIPCION, COMPOSICION, TRANSMISION O GRABACION DE COMUNICACIONES ESCRITAS;

DE MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA; DE ALQUILER Y DIFUSION DE MATERIAL PUBLICITARIO Y DE PANELES PARA ANUNCIO; DE AGENCIA DE INFORMACIONES COMERCIALES; DE CONTABILIDAD DE CONTRATACION DE PERSONAL; DE DECORACION DE VITRINAS; DE ESTUDIOS DE MERCADO; DE VENTAS EN PUBLICA SUBASTA; DE AGENCIA DE RELACIONES PUBLICAS.

Solicitud 469.595.- DISTRIBUCION Y SERVICIO D & S S.A., CHILE.- Denominación: ACUENTA.- Servicios: CLASE 36. SERVICIOS DE GARANTIAS DE TODO TIPO, INCLUYENDO EXTENSION DE GARANTIAS POR PLAZOS ADICIONALES; OTORGAMIENTO DE CREDITOS; TARJETAS DE CREDITO Y DE VENTA; ADMINISTRACION DE INMUEBLES Y LOCALES DE TODO TIPO; ANALISIS FINANCIERO; CONSTITUCION E INVERSION DE CAPITAL Y FONDOS; OPERACIONES DE COMPENSACION;